

Quinta: Los elementos que se utilicen en el trabajo deberán tener las siguientes características técnicas:

Los programas podrán ejecutarse en cualesquiera de los equipos con que hasta la fecha han sido dotados los Centros participantes en el Proyecto Atena.

El sistema operativo bajo el que se ejecuten será MS-DOS, en su versión 2.1 o superiores.

El arranque del programa será a través de un fichero AUTOEXEC.BAT.

Si por las características del programa se requiriera o fuera más adecuada la utilización de algún dispositivo especial (ratón, tableta gráfica, etc.), se hará constar explícitamente.

Sexta: Se valorarán especialmente:

Las peculiares aportaciones didácticas consecuentes al uso del ordenador en el aula.

La facilidad de uso y la existencia de una tecla de ayuda.

La existencia de ejemplos dentro del programa, sugiriendo posibles aplicaciones didácticas en el aula.

Séptima: Los trabajos deberán tener entrada en el Registro del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid, hasta el 15 de diciembre de 1989, presentándose por triplicado los materiales a que se hace referencia en los apartados a) y b) de la base tercera de esta convocatoria, acompañados de un sobre con nombre y dirección. En los casos en que la documentación estuviera escrita en un procesador de textos, también se enviará este soporte magnético.

Octava: El concurso será fallado antes del 15 de febrero de 1990 por un jurado constituido por:

Presidente: El Director general de Renovación Pedagógica.

Vicepresidentes:

El Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

El Director del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Educación.

Vocales:

Un representante del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias.

Un representante del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos.

Un experto en diseño de «software» designado por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

Un funcionario del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), que actuará como Secretario.

Un representante del Centro de Recursos para la Educación Especial.

El Jurado podrá recabar información adicional de los autores del proyecto.

Novena: Los premios se abonarán mediante talón nominativo al titular del trabajo. En el supuesto de que el trabajo fuera obra de un equipo, el talón será extendido y entregado a quien figure como Director o responsable. Se entregarán también diplomas acreditativos a todos los miembros integrantes del equipo premiado.

Décima: Los títulos de los trabajos premiados serán dados a conocer públicamente en el tablón de anuncios del CIDE y comunicados directamente a los concursantes.

Los trabajos no premiados quedarán a disposición de sus autores hasta un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se hizo público el fallo del concurso.

Undécima: El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva los derechos de publicación y utilización total o parcial de los trabajos premiados en todos los ámbitos educativos públicos del territorio nacional, sin perjuicio, en su caso, de la propiedad intelectual de los autores.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1989.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

17176 RESOLUCION de 14 de julio de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.244, interpuesto ante la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, en relación con el

recurso contencioso-administrativo número 19.244, interpuesto por don Angel Salar Gálvez contra Orden de 24 de abril de 1989, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de plazas de Asesores de formación permanente de Centros de Profesores en régimen de comisión de servicio mediante concurso de méritos.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 14 de julio de 1989.-El Subsecretario, Javier Matia Prim.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17177 ORDEN de 18 de julio de 1989 por la que se regula el reconocimiento específico de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas en el sector de los frutos de cáscara y algarroba conforme al artículo 14 ter del Reglamento (CEE) número 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo, y se establecen normas respecto a la ayuda suplementaria para la constitución de las citadas organizaciones.

El Reglamento (CEE) número 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo, establece la Organización Común de mercados en el sector de frutas y hortalizas, contemplando entre otras acciones la creación de organizaciones de productores que exige para sus asociados la obligación de someterse a ciertas reglas sobre todo en materia de producción y comercialización.

El Reglamento (CEE) número 790/1989 del Consejo, de 20 de marzo, fija el importe de la ayuda suplementaria a tanto alzado para la constitución de organizaciones de productores así como el importe máximo de la ayuda para la mejora de la calidad y de la comercialización en el sector de los frutos de cáscara y algarroba.

Las normas de aplicación de las medidas especiales que prevé el título II bis del Reglamento (CEE) número 1035/72 para los frutos de cáscara y las algarrobas han sido adaptadas por el Reglamento (CEE) número 2159/89 de la Comisión.

El Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, regula la constitución de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Siendo necesario instrumentar la normativa interna complementaria, hay que considerar, por otra parte, que si para asegurar la coherencia y comprensión del texto, la presente Orden reproduce parcialmente algunas disposiciones de los Reglamentos Comunitarios, ello no afecta en modo alguno a la aplicabilidad directa de los mismos en España.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Las Organizaciones de Productores de frutas y hortalizas reconocidas al amparo del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, que se dediquen a la producción y comercialización de frutos de cáscara y algarrobas y que deseen acceder al reconocimiento específico previsto por el artículo 14 ter del Reglamento (CEE) número 1035/72 del Consejo, habrán de formular la solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio social, acreditando:

1. Haber incluido en sus Estatutos visados por el Organismo competente disposiciones que impliquen:

a) La obligación de efectuar la venta en común de la totalidad de la producción de frutos de cáscara y algarroba de sus socios.

b) Compromiso de los socios de permanecer en la Organización un período mínimo de tres años a contar desde el reconocimiento específico o desde su incorporación a la Organización si se hubiesen asociado con posterioridad al citado reconocimiento específico, así como de notificar, en su caso, su renuncia a la condición de socio con una antelación mínima de doce meses.

c) Disposiciones que garanticen a los productores el control de la Organización y de sus decisiones.

2. Justificar el número mínimo de miembros y el volumen mínimo de producción por producto y por región de producción de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CEE) número 2159/89 de la Comisión.

3. Comprometerse por escrito a presentar el plan de mejora de la calidad y de la comercialización de conformidad con el título II del Reglamento (CEE) número 2159/89 de la Comisión.

4. Aportar las informaciones previstas en el anexo II del Reglamento (CEE) número 2159/89 de la Comisión.